



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000262
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 190.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 18 DE 2023.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SUSCRIBIR CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE CHIAPAS, OAXACA Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DE LA PARTE SUR DEL LINDERO INTERESTATAL, A FIN DE RECONOCER LOS LÍMITES ACTUALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA DE FIGUEROA, ARRIAGA Y TONALÁ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO TAPANATEPEC Y SAN FRANCISCO DEL MAR, EN EL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO, EN LA PARTE NORTE, EL REFERENTE AL PUNTO HISTÓRICO GEORREFERENCIAL "CERRO DE LOS MARTÍNEZ" DONDE CONVERGEN LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SANTA MARÍA CHIMALAPA, EN EL ESTADO DE OAXACA, Y EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.

| | |
|---|-------------------|
| SECRETARÍA TÉCNICA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS | |
| 18 MAYO 2023 | |
| CHIAPAS 2015-2024 | |
| HORA: 15:05 | SUJETO A REVISIÓN |
| RECIBIDO | |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 190

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Así también, los artículos 46, párrafo primero y 76, fracción X de ordenamiento legal señalado en el párrafo que antecede, establecen que las Entidades Federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites, los cuales serán aprobados por el Senado de la República.

Ahora bien, mediante sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 121/2012, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvención formulada por el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

CUARTO. Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Tomando en cuenta lo anterior, el día 12 de abril de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó su Constitución Política Local, mediante el Decreto No. 1337, en su artículo 28, donde fija sus límites con el Estado de Chiapas y donde se incluye un artículo transitorio que autoriza al ejecutivo de aquel Estado a suscribir un convenio de límites con el Estado de Chiapas, a fin de mantener el lindero interestatal en la parte sur.

De igual forma, mediante Decretos No. 176 y 177, publicados en el Periódico Oficial número 277, de fecha 17 de abril de 2023, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitió lo siguiente:

- ***Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca.***
- ***Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.***

Sin embargo, los Estados de Chiapas y Oaxaca han advertido que las coordenadas referidas por el Alto Tribunal para el “Cerro de los Martínez” son imprecisas; ya que no dirigen a la cumbre de la montaña que históricamente se ha conocido como punto trino de colindancia entre los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, de aceptar las coordenadas fijadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el “Cerro de los Martínez”, se estaría cometiendo una intromisión al territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que lejos de resolver el conflicto limítrofe lo haría más extenso y complejo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Lo anterior, en virtud del Convenio de Límites entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, conocido como "Laudo Baranda" firmado el 07 de enero de 1902 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1905, mediante el cual se fijó precisamente al "Cerro de los Martínez" como punto de inicio del límite territorial entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como punto de colindancia trino con el Estado de Chiapas.

En consecuencia, para garantizar la paz, la gobernabilidad y el desarrollo de la zona limítrofe, así como para no generar mayores conflictos y solucionar los existentes, el establecimiento del límite territorial interestatal entre Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, debe llevarse a cabo la presente reforma, con el objeto de no causar afectaciones a la sociedad, ni modificaciones administrativas abruptas que vulneren la vida cotidiana de la población, respetando en todo momento sus derechos, usos, costumbres y el arraigo que han detentado desde muchos años atrás, así como buscando la menor erogación de recursos materiales, financieros y administrativos en beneficio de las arcas públicas.

Por ello, los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán suscribir un nuevo convenio amistoso sobre límites territoriales, a fin de establecer de manera amistosa, definitiva y a perpetuidad, el límite territorial entre nuestras Entidades Federativas, con base en las siguientes consideraciones:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012, estableció que la línea limítrofe que habrá de regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez. Sin embargo, ambos Estados de la República reconocen que el conflicto territorial entre Chiapas y Oaxaca, surgió únicamente por la creación del municipio de Belisario Domínguez, en la parte norte de la frontera; de modo que la definición del límite territorial sólo debe afectar esa zona, sin permitir de modo alguno que afecte otras regiones que no están involucradas y en las que no existe disputa ni incertidumbre territorial, como es el caso de la parte sur del lindero interestatal que corresponde a la colindancia de los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá en Chiapas, con San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en Oaxaca.

II.- De igual forma, se hace notar que los Estados de Chiapas y Oaxaca han advertido que las coordenadas referidas por el Alto Tribunal para el "Cerro de los Martínez" son imprecisas, ya que, por un lado, no dirigen a la cumbre de la montaña que históricamente se ha conocido como punto trino de colindancia entre los Estados de Chiapas, Oaxaca y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Veracruz de Ignacio de la Llave. Por otra parte, de aceptar las coordenadas fijadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el "Cerro de los Martínez", se estaría cometiendo una intromisión al territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que lejos de resolver el conflicto limítrofe lo haría más extenso y complejo.

Derivado de lo anterior, y toda vez que es un hecho notorio y de conocimiento público que la cumbre de la montaña denominada como "Cerro de los Martínez", histórica y jurídicamente ha sido reconocida como punto trino de colindancia entre los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, sin controversia alguna. Lo anterior, en virtud del Convenio de Límites entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, conocido como "Laudo Baranda" firmado el 07 de enero de 1902 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1905, mediante el cual se fijó precisamente al "Cerro de los Martínez" como punto de inicio del límite territorial entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como punto de colindancia trino con el Estado de Chiapas.

III.- Es necesario que mediante convenio quede explícitamente asentado que la zona sur del lindero interestatal quede como históricamente ha estado para que el territorio de los municipios de Arriaga y Tonalá se mantenga en el Estado de Chiapas en su totalidad; así como, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial "Cerro de los Martínez" reconocido por los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave.

En mérito de lo expuesto, este Congreso del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a suscribir Convenio Amistoso con los Titulares de los Poderes Ejecutivos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, que garantice la salvaguarda del territorio que históricamente ha pertenecido a Chiapas en el lindero sur interestatal, específicamente de los municipios de Arriaga y Tonalá; asimismo, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial "Cerro de los Martínez" reconocido por los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Oaxaca; así como, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial “Cerro de los Martínez” donde convergen los municipios de Cintalapa, en el Estado de Chiapas, Santa María Chimalapa, en el Estado de Oaxaca, y el municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único.- El Honorable Congreso del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para suscribir el Convenio Amistoso relativo a los Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca; así como, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial “Cerro de los Martínez” donde convergen los municipios de Cintalapa, en el Estado de Chiapas, Santa María Chimalapa, en el Estado de Oaxaca, y el municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.


Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 190 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SUSCRIBIR CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE CHIAPAS, OAXACA Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DE LA PARTE SUR DEL LINDERO INTERESTATAL, A FIN DE RECONOCER LOS LÍMITES ACTUALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA DE FIGUEROA, ARRIAGA Y TONALÁ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO TAPANATEPEC Y SAN FRANCISCO DEL MAR, EN EL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO, EN LA PARTE NORTE, EL REFERENTE AL PUNTO HISTÓRICO GEORREFERENCIAL "CERRO DE LOS MARTÍNEZ" DONDE CONVERGEN LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SANTA MARÍA CHIMALAPA, EN EL ESTADO DE OAXACA, Y EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.